



REPUBLICA DOMINICANA
CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD FRONTERIZA TERRESTRE
(CESFRONT)

“*TODO POR LA PATRIA*”
“*AÑO DE LA INNOVACIÓN Y DE LA COMPETITIVIDAD*”

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.
PRCESO DE EXCEPCIÓN DE REFERENCIA CESFRONT-CCC-PEPB-
2019-0002.**

El Comité de Compras y Contrataciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), atendiendo a las atribuciones que nos confiere el Art. 20 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, después de haber visto las normativas vigentes sobre la materia, determinar que el proceso de referencia corresponda a un proceso de excepción.

Que la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamento de aplicación y establece en el **Artículo 3 del Decreto No.543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la **Ley No.340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones, detallas los procedimientos especiales caso de excepción: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el Reglamento”.

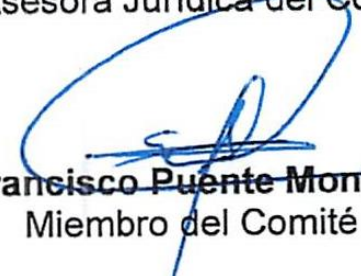
De igual manera, informamos que en el numeral 10, del referido artículo, establece que “**La contratación de publicidad través de medios de comunicación social, Siempre cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios**, el caso que nos ocupa cumple con los requisitos de la excepción.


SAMUEL PINALES PICHARDO
Presidente del Comité


Lic. Carmen Rosa José Alcántara
Miembro del Comité


Lic. Miriam A. Sánchez de Rivera
Asesora Jurídica del Comité


Lic. DEIBY J. ARIAS CASTILLO, ERD
Miembro


Francisco Puente Montaña
Miembro del Comité